



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4766

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
PMA**

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo 257 de 2006, en concordancia con los Decretos 109 y 175 de 2009, y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993, el Decreto 1220 de 2005, el Decreto 2811 de 1974, la Resolución 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado con el No. 2006ER45124 del 29 de septiembre de 2006, la apoderada de la LADRILLERA ALEMANA LTDA, radica ante el DAMA el Plan de Manejo Ambiental –PMA-.

Que mediante Radicado No. 2006EE31611 del 5 de octubre de 2006 El DAMA le solicita a la apoderada de la Ladrillera Alemana Ltda., el pago del servicio de evaluación del PMA presentado mediante el radicado 2006ER45124 del 05/10/06.

Que mediante Radicado No. 2006ER48172 del 17 de octubre de 2006 dando cumplimiento a la Resolución No. 0122 del 09/02/06, la apoderada de la Ladrillera Alemana Ltda. hace entrega al DAMA, de los informes de las acciones adelantadas y así mismo da respuesta a los siguientes puntos:

- ⇒ Plan de Manejo Ambiental.
- ⇒ Solicitud de permiso de emisiones y estudio de emisiones atmosféricas.
- ⇒ Almacenamiento de carbón
- ⇒ Permiso de vertimientos
- ⇒ Canalización de aguas lluvias
- ⇒ Registro de aceites usados.

Que mediante radicado No. 2007IE237 del 12 de enero de 2007, La DLA remite a la DCSA el PMA presentado por la apoderada de la Ladrillera Alemana Ltda., para su evaluación.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4766

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Que mediante Auto No. 008 del 15 de enero de 2007, notificado personalmente el 26 de enero de 2007 se dispuso Iniciar el trámite administrativo ambiental para la evaluación del Plan de Manejo Ambiental presentado por la LADRILLERA ALEMANA S.A.

Que una vez evaluada la información mediante el Concepto Técnico 3129 del 3 de abril de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente mediante Auto No. 0602 del 23 de abril de 2007 requirió a la LADRILLERA ALEMANA S.A. para que efectuara los ajustes al PMA presentado y allegara los complementos necesarios de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.

Que mediante radicado No. 2007ER42103 del 5 de octubre de 2007, la apoderada de la LADRILLERA ALEMANA S.A, le remite el documento técnico mediante el cual se da respuesta al auto No. 0602 del 23 de abril de 2007.

Que mediante radicado No. 2007IE17342 del 11 del octubre de 2007 La Directora Legal Ambiental le remite al Jefe de la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos para su evaluación técnica, el documento técnico mediante el cual se da respuesta al Auto No. 0602 del 23/04/07.

Que mediante radicado No. 2008ER33743 del 8 de agosto de 2008 La apoderada de la Ladrillera Alemana Ltda. remite a la SDA los siguientes documentos:

- ⇒ Un ejemplar del plano correspondiente a la Figura 4.13, en la cual se detalla la clasificación del macizo rocoso.
 - ⇒ La páginas 8, 9 y 10 del Capítulo 6, que corresponde a información que se presenta a través de los planos (Figura 6.1. Sobre taludes etapa actual Figura 6.2. Sobre Taludes etapa intermedia. Figura 6.3. Sobre taludes etapa final).
 - ⇒ Se adjuntan las páginas 40 y 41 que corresponden a: Figura No. 6.12. Corresponde al Modelo de falla planar en roca paralela a la cara del talud, relleno arcilloso (Periodo de exposición de un año). Figura No. 6.13. Corresponde al Modelo de falla planar en roca paralela a la cara del talud, relleno arcilloso (Periodo de exposición de diez año).
- Copia del certificado de Registro Minero Nacional.

Que mediante Radicado 2009EE1697 del 14 de enero de 2009 La Directora Legal Ambiental de la SDA le hace llegar al Representante Legal de la Ladrillera los requerimientos y respuesta de los siguientes documentos:

- ⇒ Concepto técnico No. 13339 del 11/09/08
- ⇒ Derecho de petición 2008ER49623 del 31/10/08
- ⇒ Concepto técnico No. 19393 del 12/12/08.
- ⇒ Concepto técnico No. 11598 del 24/10/07.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

4766

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No. 06279 de fecha 13 de abril de 2010 se evaluó la documentación presentada mediante los siguientes radicados: 2009ER62215 del 3 de diciembre de 2009 y el 2009ER66179 del 29 de diciembre de 2009, concluyéndose lo siguiente:

"5. CONCEPTO TECNICO

El área del Contrato de Concesión No. DJ9-092 de la Ladrillera Alemana S.A. se encuentra ubicado en el escenario No. 3 de la Resolución No. 1197 de 2004 del MAVDT, en zonas compatibles con la actividad minera y en el Parque Minero Industrial de Usme (Decreto No. 190 de 2004, Artículo 354 – POT de Bogotá, D.C).

De acuerdo con el análisis del expediente DM-06-01-051 y al documento denominado "Complemento al Plan de Manejo Ambiental - PMA" presentado por el representante legal de la Ladrillera Alemana S.A., mediante el radicado 2009ER62215 del 03 de diciembre de 2009, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emite el siguiente concepto técnico:

5.1. *Se aprueba el componente geotécnico, programas, planes de contingencias, seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental – PMA del área del Contrato de Concesión No. DJ9-092 de la Ladrillera Alemana S.A., ya que cumple con los términos de referencia establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

5.2. *El área del Contrato de Concesión No. DJ9-092 de la Ladrillera Alemana S.A. donde se implementará el Plan de Manejo Ambiental es de 157.499 metros cuadrados (15 hectáreas y 7499 metros cuadrados) y se encuentra ubicado en la Localidad de Usme, en el Parque Minero Industrial de Usme.*

5.3. *La vigencia del componente geotécnico, programas, planes de contingencias, seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental – PMA del área del Contrato de Concesión No. DJ9-092 de la Ladrillera Alemana S.A. es hasta septiembre 07 de 2013, que es la vigencia del referido título minero."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 6279 del 13 de abril de 2010, expedido por la Dirección de Control Ambiental, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4766

Secretaría Distrital
AMBIENTE

evaluó la información remitida por el señor Rodolfo Pratesi Bogota, en calidad de Representante Legal de la empresa LADRILLERA ALEMANA S.A., relacionada con el Plan de Manejo Ambiental del área del Contrato de concesión No. DJ9-092, predio ubicado en la Carrera 1C Este No. 67B-30 sur, dentro del Parque Minero Industrial de Usme, se establece que éste cumple con los términos de referencia establecidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que no obstante lo anterior, se determinó que se deben realizar algunas actividades que no se contemplan en el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL presentado, por lo que se solicita al señor RODOLFO PRATESI BOGOTA, en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a estas actividades, en el termino de ejecución del Plan, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del presente acto administrativo.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, lo siguiente: es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo establece, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Y además, en su artículo 80, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 49 de la ley 99 de 1993 establece como instrumento de control ambiental, la correspondiente expedición de la Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que, de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioros graves de los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que el artículo 51 de la ley 99 de 1993 prevé que las licencias ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos de conformidad con lo previsto en la referida ley.

Adicionalmente señala que la expedición de licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatara las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4766

Que el artículo cuarto de la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece lo siguiente:

"Establézcanse como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMA, y el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior."

Definiendo en el párrafo 1°. El Plan de Manejo Ambiental, PMA, como el documento que producto de una evaluación ambiental establece de manera detallada las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad minera. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono, según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

Que de conformidad con las normas transcritas, se establece que el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL –PMA-, Es el instrumento de control ambiental pertinente en el caso concreto, por cuanto la actividad minera que se desarrolla en el área del contrato de concesión No. DJ9-092 se realiza dentro del Parque Minero Industrial de Usme.

Cabe anotar de conformidad con el artículo 327 del Decreto 190 de 2004 que Los Parques Minero Industriales son zonas en donde se permite desarrollar de manera transitoria la actividad minera, aprovechando al máximo sus reservas bajo parámetros de sostenibilidad ambiental. Constituyen zonas estratégicas para el desarrollo del Distrito, por ser las áreas que concentran los puntos de extracción de materiales necesarios para la construcción de la ciudad. De su manejo, control y seguimiento depende en gran medida el comportamiento económico del sector de la construcción.

Los parques Minero Industriales posibilitarán la integración de licencias mineras para lograr una mayor racionalidad y coherencia en el desarrollo de los frentes de explotación, rehabilitación y construcción urbana, y permitirán crear espacios físicos adecuados para las industrias derivadas de tal actividad, las cuales requieren estar cerca de las fuentes de materiales.

Que mediante Acuerdo 9 de 1990, el Concejo de Bogotá creó el Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA.

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, específicamente en su artículo 66, se otorgó a los "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4766

Secretaría Distrital

AMBIENTE

mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.

Que con fundamento en dicha norma, mediante Decreto Distrital 673 de 1995, se reformó la estructura interna del Departamento, para la asunción de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano.

Que mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, el Concejo de Bogotá dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura interna de la Secretaria Distrital de Ambiente, asignándole, entre otras, la función de “...ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el literal I del artículo primero del Decreto Distrital No. 175 de 04 de mayo de 2009, por el cual se modificó el Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, establece, a cargo del Secretario de Ambiente la competencia para “Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER a la LADRILLERA ALEMANA S.A., Identificada con NIT 860-037889-0, en cabeza de su representante legal el señor **RODOLFO PRATESI BOGOTA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.089.104 o quien haga sus veces, el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL –PMA- del predio ubicado en la carrera 1C Este No. 67B 30 sur, del Parque Minero Industrial de Usme, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Representante legal de la LADRILLERA ALEMANA S.A., deberá constituir a favor de esta Secretaria como la autoridad ambiental competente una póliza de garantía de cumplimiento equivalente, al 30% del costo anual de las obras de recuperación, o sustitución morfológica, que se pretendan desarrollar con forme al plan de manejo ambiental.



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4766

Secretaría Distrital
AMBIENTE

ARTICULO TERCERO.- Para la ejecución del Plan de Manejo Ambiental que en la presente providencia se establece, se debe dar aplicabilidad al documento denominado PLAN DE MANEJO AMBIENTAL de la LADRILLERA ALEMANA S.A., ubicada en la carrera 1c Este, No. 67B-30 sur, presentado mediante el radicado No. 2006ER48171 del 17/10/2006 y sus respectivos complementos, ejecutándose todas las actividades de los siguientes programas:

- Programa de Adecuación Morfológica y Estabilidad Geotécnica.
- Programa de Movimiento de tierra y materiales.
- Programa de manejo de agua.
- Programa de Recuperación de Suelos.
- Programa de Control de Erosión.
- Programa de Empradizacion, reforestación y revegetalización.
- Programa de manejo de residuos sólidos.
- Programa de readecuación paisajística.
- Programa de manejo de contaminación atmosférica.
- Programa de manejo de fauna.
- Programa de Gestión Social y Participación Comunitaria.

PARAGRAFO PRIMERO.- además deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- 1.- Presentar informes semestrales que contenga los programas, subprogramas y actividades aprobados de acuerdo a los términos de referencia.
- 2.- Mantener a disposición de la Secretaría Distrital de Ambiente la información que soporte los informes.
- 3.- la Secretaría Distrital de Ambiente podrá solicitar la actualización del Plan de Manejo Ambiental – PMA, en los casos que estime pertinente de conformidad con la Resolución 1197 de 2004.
- 4.- contar previamente con autorización de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB y con la DPAE de cualquier intervención dentro de la zona de ronda de la quebrada La Palestina o Resaca que se encuentran en el área del referido título minero y realizar estas intervenciones de conformidad con la normatividad vigente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

4 7 6 6

Secretaría Distrital

AMBIENTE

PARAGRAFO SEGUNDO.- El Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental que se establece en el presente acto administrativo, es hasta el 7 de septiembre de 2013, que es la fecha de vigencia del título minero, contrato de concesión No. DJ9-092.

ARTICULO CUARTO.- El Representante legal de la LADRILLERA ALEMANA S.A., deberá informar previamente a esta Secretaria y deberá solicitar la respectiva modificación, sobre cualquier cambio que se produzca con respecto al Plan de Manejo Ambiental autorizado en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y en el Plan de Manejo Ambiental. Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO SEXTO.- En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución del Plan, efectos ambientales no previstos, el responsable del establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar a este ente de control ambiental para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias. El incumplimiento de dichas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTICULO SEPTIMO.- El Representante Legal de la LADRILLERA ALEMANA S.A o quien haga sus veces, sera responsable por cualquier deterioro y daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar o mitigar los efectos causados.

ARTICULO OCTAVO.- EL señor Rodolfo Pratesi Bogota, en calidad de Representante Legal de la LADRILLERA ALEMANA S.A., deberá informar por escrito a todo el personal involucrado en la ejecución del Plan de Manejo Ambiental sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones definidas en el Plan de Manejo Ambiental y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTICULO NOVENO.- El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental, ampara unicamente las obras o actividades descritas en el PMA aprobado y en la presente providencia. Cualquier modificación de las condiciones de la presente Resolución o al Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, deberá ser informado a esta Secretaria para su evaluación y aprobación.

ARTICULO DECIMO.- Notificar la presente Resolución al señor RODOLFO PRATESI BOGOTA, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.089.104, en calidad de Representante Legal de la empresa LADRILLERA ALEMANA S.A., identificada con NIT 860037889-0, en la siguiente dirección carrera 10 No. 27-27 oficina 607 Edificio Bachué, de esta ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4766

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Fijar la presente Resolución en lugar público de esta Secretaría, remitir copia a la Alcaldía Local de Usme, para que se surta el mismo tramite y publicarla en el boletín que para tal efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo solamente procede el Recurso de Reposición, el cual se podrá interponer personalmente dentro de los cinco días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 JUN 2010


JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Secretario Distrital de Ambiente

Aprobó: Ing. Edgar Fernando Erazo Camacho - Director de Control Ambiental-
Dra. Alexandra Lozano Vegara - Directora Legal Ambiental-

Reviso: Dr. Álvaro Venegas Venegas

Octavio Ing. Augusto Reyes Ávila -Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo-

Proyectó: Helga Margarita Gómez Lora

Concepto Técnico No. 06279 de fecha 13 de abril de 2010, 2009ER62215 del 3/12/2009 y el 2009ER66179 del 29/12/2009.

